

DECRETO 869 DE 1991

(abril 1º)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES AL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1991.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 121 de la [Constitución Política](#), 69 de la Ley 38 de 1989 y en desarrollo del Decreto 1038 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1038 de 1984 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio Nacional;

Que los actos de perturbación indicados en el mencionado decreto, tales como las acciones violentas provenientes de grupos alzados en armas atentan contra el orden constitucional, económico y social del país.

Que no obstante los logros derivados de la reincorporación a la vida civil de algunos de dichos grupos, otros persisten en las acciones violentas;

Que dentro del propósito de crear las bases de un fortalecimiento institucional, que permita superar la situación de perturbación y enfrentar las diversas formas de violencia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto legislativo 1926 de agosto 24 de 1990, por medio del cual se dictaron medidas para facilitar que los ciudadanos tuvieran la oportunidad de convocar e integrar una Asamblea Nacional Constitucional, cuyo funcionamiento requiere la asignación de recursos;

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto legislativo 213 del 22 de enero de 1991, “por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público”, con el objeto de reincorporar a la vida civil por medio de su integración al proceso de cambio institucional a través de la Asamblea Constitucional a los grupos autodenominados Ejército Popular de Liberación, Quintín Lame y Partido Revolucionario de los Trabajadores.

Que la impulsión de estas iniciativas de paz tendientes al restablecimiento del orden público, demanda la atención de los gastos que dicho proceso ocasiona;

Que es necesario destinar recursos para cancelar las obligaciones del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional ocasionadas en el restablecimiento del orden público pendientes de pago a 31 de diciembre de 1990 para lo cual la Tesorería General de la República, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 51 de 1990 y el Decreto 545 de 1991, emitirá Títulos de Tesorería. Estas obligaciones se encuentran amparadas en las reservas de apropiación constituidas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 38 de 1989;

Que es necesario atender los gastos ocasionados por el mantenimiento y reparación de los helicópteros al servicio del Ministerio de Defensa utilizados en las acciones tendientes al restablecimiento del orden público;

Que para amparar la apertura de créditos adicionales en el presupuesto de gastos de la Nación, el Contralor General de la República expidió el certificado de disponibilidad número 01 de febrero 14 de 1991 por valor de \$ 10.633.137.708.19 del cual se utiliza la suma de \$ 10.633.137.708.00;

Que el artículo 69 de la Ley 38 de 1989 faculta al Presidente de la República y al Consejo de Ministros para abrir créditos adicionales al presupuesto destinados a pagar gastos ocasionados durante el estado de sitio declarado por el Gobierno Nacional, en la forma que ellos lo decidan;

Que el Consejo de Ministros en su sesión del 1°. de abril de 1991 aprobó las operaciones presupuestales de que trata el presente Decreto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el presupuesto de rentas y recursos de capital de la vigencia fiscal de 1991 en la cantidad de \$10.633.137.708.00 así:

INGRESOS DE LA NACION

2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION.

2.8 Recursos del balance.

NUMERAL:

0001

Recursos del balance no utilizados durante la vigencia de 1990. (Certificado de disponibilidad número 001 de febrero 14 de 1991, por valor de \$ 10.633.137.708.19, del cual se utiliza la suma de

\$ 10.633.137.708

Total Adición, Ingresos de la Nación

\$ 10.633.137.708

Artículo 2°. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.

Adiciónase las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1991 en una suma igual a la establecida en el artículo anterior por \$ 10.633.137.708.00 así:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Unidad 0201 01

DIRECCION SUPERIOR.

NUMERAL:

3

Transferencias

Artículo 022.

Otras transferencias.

Ordinal 003.

Gastos inherentes a la realización de la Asamblea Constitucional a través de Fiducia

Recurso 01

Recursos ordinarios

\$ 2000.000.000

Total

Crédito Adicional, Presidencia de la República

\$ 2000.000.000

SECCION 100200

FONDO DE DESARROLLO COMUNAL.

3

Transferencias

Artículo 022

Otras Transferencias

Ordinal 002

Amnistías para la Paz

Recurso 01

Recursos ordinarios

\$ 1.000.000.000

Total

Crédito Adicional Fondo de Desarrollo Comunal

\$ 1.000.000.000

SECCION 1401

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL.

NUMERAL:

6

Servicio de la deuda interna.

Artículo 004

Títulos de Tesorería

Ordinal 002

Intereses

Recurso 01

Recursos ordinarios

\$ 3.633.137.708

Total

Crédito Adicional Servicio de la Deuda Pública Nacional

\$ 3.633.137.708

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Unidad 1501 05

OPERACION ADMINISTRATIVA DE LA FUERZA AEREA

NUMERAL:

2

Gastos generales

Artículo 003

Mantenimiento

Recurso 01

Recursos ordinarios

\$ 4.000.000.000

Total

Crédito Adicional Ministerio de Defensa Nacional

\$ 4.000.000.000

Total

Créditos Adicionales

\$10.633.137.708

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y suspende las disposiciones legales que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 1° de abril de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno, HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA. El Ministro de Relaciones Exteriores, LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA. El Ministro de Justicia, JAIME GIRALDO ANGEL. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, RUDOLF HOMMES. El Ministro de Defensa Nacional, OSCAR BOTERO RESTREPO. La Ministra de Agricultura, MARIA DEL ROSARIO SINTES ULLOA. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, FRANCISCO POSADA DE LA PEÑA.

El Ministro de Salud, CAMILO GONZALEZ POSSO. El Ministro de Desarrollo Económico, ERNESTO SAMPER PIZANO. El Ministro de Minas y Energía, LUIS FERNANDO VERGARA MUNARRIZ. El Ministro de Educación Nacional, ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO. El Ministro de Obras Públicas y Transporte, JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIERREZ.